



RESOLUCIÓN No. 3735 10 DIC. 2020

"Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 6910 del 27 de diciembre de 2019"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-487 de 1997 consideró "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales" entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado".

Que mediante la Resolución 533 de 2015, modificada en las Resoluciones 484 de 2017, 584 de 2018, 585 de 2018, 425 de 2019, 432 de 2019 y 167 de 2020, la Contaduría General de la Nación incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y; la Doctrina Contable Pública.

Que la Contaduría General de la Nación, con carácter vinculante conceptuó mediante oficio EXDE17-25397 / CGN No. 20172000107351 del 11 de diciembre de 2017, que *"verificadas las características especiales de la cartera del Consejo Superior de la Judicatura, resulta técnico y ajustado a los requerimientos de la Norma de cuentas por cobrar y a las prescripciones contables sobre el deterioro de cartera, la definición de las variables ajustadas al tipo de sanción, concepto y especialidad, así como el procedimiento de calificación del deterioro, de conformidad con la metodología presentada por la entidad. Lo anterior, siempre que las agrupaciones que se realicen correspondan a cuentas por cobrar con similares características de riesgo y que no sean individualmente significativas"*.

Que en aplicación del marco normativo referido, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió la Resolución 6910 del 27 de diciembre de 2019, en la que se estableció la metodología para la medición del deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política y las precitadas resoluciones de la Contaduría General de la Nación.

Que la metodología para la medición del deterioro de la cartera sujeta a cobro coactivo se fundamenta en las variables respecto de las cuales se detecta, que tienen mayor incidencia en el comportamiento del recaudo y por tanto del valor estimado en el que se deben deteriorar esas cuentas por cobrar.

Que en la Resolución 153 del 31 de enero de 2020, se fijaron entre otros aspectos, los criterios de clasificación de cartera y el cambio de la política contable, para a partir de ello, contabilizar en las cuentas de orden, las obligaciones a favor de la Rama Judicial correspondientes a multas impuestas en procesos penales u otras multas que por el monto, la situación socioeconómica de los deudores, entre otros factores, resultan muy poco probables de recuperar aún de forma parcial; por lo cual fue necesario para la gestión de cobro coactivo, hacer esta clasificación, con el fin de dar prelación a las acciones de cobro sobre obligaciones con mayor posibilidad de recuperación.

Que luego de la reclasificación de cartera realizada en cumplimiento de la Resolución 153 de 2020, en el transcurso del año se ha observado que la parametrización de los porcentajes y variables definidas en la Resolución 6910 de 2019, generan un deterioro mayor del esperado en la cartera corriente, que no lo diferencia razonablemente del de la Cartera Ejemplarizante:

Deterioro Cartera CSJ (Cartera Corriente)	Deterioro Cartera Ejemplarizante	Deterioro Cartera Minjusticia
95.70%	98.85%	98.61%

Que las estimaciones del deterioro para las carteras ejemplarizante y Minjusticia, conservan su razonabilidad, acorde con la metodología de cálculo definida en la Resolución 6910 de 2019, por lo que solo sería necesario revisar la metodología de estimación de la cartera corriente.

Que por lo anterior, en el Comité de Evaluación de Cartera celebrado el 22 de octubre de 2020, la División de Contabilidad sugirió revisar específicamente la posibilidad de recaudo de los diferentes conceptos de la cartera corriente.

Que en cumplimiento del Manual de Políticas Contables según Marco Técnico Normativo para Entidades de Gobierno numeral 0.9, referente a características fundamentales de la información contable, ésta debe representar fielmente los hechos económicos, y por ello se simuló el cálculo de deterioro de la cartera corriente, lo cual arrojó como resultado, el siguiente deterioro:

Concepto	Procesos activos CSJ	Monto adeudado	Expectativa de recaudo	Deterioro propuesto	Estimado a recaudar	Deterioro estimado
ARANCEL	257	\$ 1.734.293.099	59,34%	40,66%	\$ 1.029.188.202,89	\$ 705.104.896,18
INCAPACIDAD	62	\$ 6.537.828.418	15,33%	84,67%	\$ 1.002.481.792,52	\$ 5.535.346.625,16
MULTA	39.381	\$ 320.216.174.130	8,01%	91,99%	\$ 25.645.618.446,63	\$ 294.570.555.682,90
POLIZA	131	\$ 351.365.519	62,95%	37,05%	\$ 221.179.256,79	\$ 130.186.262,12
REINTEGRO	517	\$ 18.868.722.714	36,50%	63,50%	\$ 6.886.544.062,07	\$ 11.982.178.651,88
Total general	40.348	\$ 347.708.383.879	10,00%	90,00%	\$ 34.785.011.761	\$ 312.923.372.118

Que el Comité de Evaluación de Cartera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en su sesión número 3 de la vigencia, celebrado el 9 de diciembre de 2020, manifestó su aprobación en el sentido de que estos porcentajes representan un valor más cercano a la realidad financiera de la cartera, y por lo tanto, consideró pertinente modificar la metodología correspondiente a la cartera corriente y mantener la de las otras carteras, como se establece en este acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA LA MEDICIÓN DEL DETERIORO DE LA CARTERA DE COBRO COACTIVO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las Normas Internacionales Contables para el Sector Público – NICSP, establece la Metodología detallada para medir el deterioro de la cartera de cobro coactivo, en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN. Esta metodología se aplicará a la Cartera de Cobro Coactivo en los estados Activa y Suspendida de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, aplicándose el primer cálculo a los saldos de la cartera a 31 de diciembre de 2020 y en adelante en cada cierre calendario mensual.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LOS FACTORES DE ESTIMACIÓN DEL DETERIORO DE LAS CARTERAS EJEMPLARIZANTE Y MINJUSTICIA. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura establece los siguientes porcentajes para medir el deterioro de la cartera de cobro coactivo:

CAPÍTULO 1. RELATIVO A LA DEUDA. Los criterios que se tendrán en cuenta para el cálculo del deterioro en razón a la deuda, serán el monto y la antigüedad.

- A. **Según el monto.** La probabilidad de pago de una obligación se estimará conforme a los siguientes rangos de monto en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV):

Monto	Probabilidad de recaudo	Probabilidad de No recaudo
De 0 a 20	4.95%	95,05%
20 < Monto <= 50	1.11%	98,89%
50 < Monto <= 500	0.31%	99,69%
500 < Monto <= 1.000	0.00%	100,00%
Mayor de 1.000	0.00%	100,00%

B. **Según la antigüedad de la obligación:** La probabilidad de pago de una obligación se estimará según los siguientes rangos de antigüedad en meses:

Meses	Probabilidad de recaudo	Probabilidad de No recaudo
De 0 a 12	1.25%	98.75%
12 < Meses <= 23	2.68%	97.32%
24 < Meses <= 35	2.63%	97.37%
36 < Meses <= 59	2.86%	97.14%
De 60 en adelante	0.02%	99.98%

CAPÍTULO 2. RELATIVO A LA PERSONA. Se estimará el deterioro de la cartera cuando no se disponga de la dirección para notificación personal; no se hayan decretado medidas cautelares bien sea sobre bienes, propiedad de valores, cuentas bancarias o ingresos, se encuentre privado de la libertad; no cuente con deudores solidarios. En estos casos se calculará el porcentaje de deterioro según se refleja en el cuadro:

Estudio del sancionado	Observaciones	Probabilidad de recaudo	
		No	Si
Ubicación. Dirección de Notificación	Si está diligenciado el campo dirección con información adicional a la ciudad	97.68%	99.80%
Cautelares. Se han decretado medidas cautelares sobre muebles e inmuebles, cuentas bancarias, títulos valores u otros productos financieros	Si está marcado el campo de registro de medidas cautelares	97.31%	98.83%

Estudio del sancionado	Observaciones	Probabilidad de recaudo	
		No	Si
Libertad. El sancionado está privado de la libertad	Si hay información en el campo Cárcel o Privado de la Libertad	99.81%	98.79%
Solidarios. El sancionado tiene deudor o deudores solidarios	Si tiene registrado al menos un deudor solidario	93.28%	98.83%

CAPÍTULO 3. RELATIVO AL PROCESO. Para cada proceso sin terminar, la probabilidad de no recaudar, según el concepto cobrado y la especialidad, se estimará según se muestra a continuación:

A. Según el concepto de cobro:

Concepto de cobro	Probabilidad de recaudo	Probabilidad de no pago
Multa	0.97%	99.03%

B. Según la especialidad del despacho de origen:

Especialidad	Probabilidad de recaudo	Probabilidad de No pago
Administrativo	6.88%	93.12%
Civil	3.94%	96.06%
Disciplinario	7.76%	92.24%
Familia	4.39%	95.61%
Laboral	9.12%	90.88%
Penal	0.48%	99.52%
Pequeñas causas	0.42%	99.58%
Promiscuo	1.16%	98.84%
Superintendencias	1.17%	98.83%
Tribunal de Arbitramento	1.17%	98.83%
Sin información	1.17%	98,83%

PARÁGRAFO PRIMERO: La Calificación del Deterioro para cada proceso se calculará como la media geométrica de las probabilidades de no pago de las variables: monto, antigüedad, ubicación, cautelares, libertad, solidarios, concepto y especialidad. Para ello se aplicará la siguiente fórmula:

$$\left[\begin{array}{l} \text{Deterioro} \\ \text{por Proceso} \end{array} \right] = \sqrt[8]{P(\text{Monto}) * P(\text{Antigüedad}) * P(\text{Concepto}) * P(\text{Especialidad}) * P(\text{Ubicación}) * P(\text{Cautelares}) * P(\text{Libertad}) * P(\text{Solidarios})}$$

ARTÍCULO CUARTO. DETERIORO DE LA CARTERA CORRIENTE. La cartera corriente se deteriorará teniendo en cuenta únicamente el concepto del proceso de cobro, así:

Concepto	Expectativa de recaudo	Probabilidad de No recaudo
ARANCEL	59,34%	40,66%
INCAPACIDAD	15,33%	84,67%
MULTA	8,01%	91,99%
PÓLIZA	62,95%	37,05%
REINTEGRO	36,50%	63,50%

ARTÍCULO QUINTO. PROYECCIÓN DEL FLUJO DE EFECTIVO FUTURO RECUPERABLE. El flujo de efectivo futuro recuperable estimado cuando existe acuerdo de pago, corresponderá al valor de las cuotas pactadas dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Tributario y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Rama Judicial. Para los demás procesos se procederá así:

- **CALCULAR EL VALOR RECUPERABLE:** Saldo por cobrar de la obligación, intereses y costas por el porcentaje de la CALIFICACIÓN DE RECUPERABILIDAD obtenido de la aplicación del TEST DE DETERIORO.
- **NÚMERO DE MESES FALTANTES:** Identificar el número de días faltantes para su prescripción y dividir por treinta, para encontrar el número de meses en los que el abogado executor podrá efectuar el cobro.
- **PROYECTAR ALÍCUOTAS:** Tomar el valor recuperable y dividirlo en el número de meses faltantes.

ARTÍCULO SEXTO: CÁLCULO DEL VALOR PRESENTE NETO DEL FLUJO DE EFECTIVO RECUPERABLE. Para calcular el valor presente neto del flujo de efectivo recuperable, se tomará la tasa publicada por el Banco de la República en el Sistema Electrónico de Negociación del Banco de la República - SEN, para los TES con plazo de cinco (5) años de la curva cero cupón, de los títulos de deuda pública, denominados en moneda pesos, a la fecha del cálculo del deterioro.

La fórmula aplicable será la ecuación financiera tradicional para calcular el valor presente neto o valor actual del flujo de efectivo, disponible en herramientas de cálculo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CÁLCULO DEL DETERIORO DE CARTERA. El monto del deterioro de cartera de un proceso de Cobro Coactivo, corresponde a la diferencia entre el saldo pendiente por cobrar (obligaciones, intereses y costas), y el valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados, calculados conforme al artículo quinto.

ARTÍCULO OCTAVO. EXCEPCIONES. El test de deterioro no se aplicará cuando el proceso está en actuación “ACUERDO DE PAGO”, ya que se espera recuperar el total de lo acordado con el sancionado.

Tampoco se aplicará el test de deterioro cuando la obligación haya sobrepasado el límite legalmente establecido para su cobro (prescripción de la acción de cobro); esto es, cuando haya superado mil ochocientos (1.800) días sin interrupción de la prescripción de la acción de cobro contados a partir de la fecha de ejecutoria, en cuyo evento, el porcentaje de deterioro será igual al cien por ciento (100%) y se deberá proceder a prescribir.

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDADES EN LA PONDERACIÓN DE LA CARTERA DE COBRO COACTIVO. Para garantizar que el test de deterioro cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que tratan el marco conceptual de las NICSP y las Políticas Contables del Consejo Superior de la Judicatura, y que sustente objetivamente la evidencia para que proceda el deterioro, se asignan las siguientes responsabilidades:

1. La **Calificación del Deterioro de la cartera** por las probabilidades de no pago por parte del deudor, serán revisadas por la División de Cobro Coactivo con una periodicidad máxima de dos (2) años, para lo cual analizará las fluctuaciones significativas del recaudo y propondrá si es el caso, el cambio de los porcentajes definidos en la presente resolución.
2. Los criterios de calificación del deterioro de la cartera se ajustarán en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo, conforme a los rangos establecidos en las tablas anteriores, actividad a cargo de la Unidad de Informática.
3. Los abogados ejecutores de la División de Cobro Coactivo y de las Direcciones Seccionales, mantendrán actualizada la información de sus actuaciones en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo.

Hoja No. 8 de la resolución No. 3735 del 10 DIC. 2020 “Por medio de la cual se actualiza la metodología para la medición del Deterioro de la Cartera sujeta a cobro coactivo y se deroga la Resolución 6910 del 27 de diciembre de 2019”

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Este acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones anteriores emanadas de esta Dirección que le sean contrarias, en especial la Resolución 6910 del 27 de diciembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los 10 DIC. 2020

Elaboró: José Miguel Cubillos Munca – Coordinador Grupo Fondos Especiales.
Paola Fernanda Bello Sandoval – Prof. financiera División de Cobro Coactivo.
Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División de Cobro Coactivo.
Dora Mercedes Rincón Sánchez – Directora División de Contabilidad.
Aprobó: Pedro Julio Gómez Rodríguez – Director Unidad de Asistencia Legal.
Comité de Evaluación de Cartera del 09/12/2020.

Firmado Por:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECTOR EJECUTIVO - DESPACHO DIRECCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a417f15799f5b4f9f3b4923972a00b38ec3fdb914e7ed447202ff4ba394a0be**
Documento generado en 10/12/2020 09:41:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>